

DECISIÓN N° 3 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS PARA ADOPTAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA BAJO EL CAPÍTULO 15 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el inciso (d) del párrafo 2 del Artículo 17.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO


Que la Comisión aprobará en su primera reunión el Código de Conducta referido en el Capítulo 15 (Solución de Controversias).

DECIDE

1. Aprobar en este acto el Código de Conducta referido en el Capítulo 15 (Solución de Controversias), conforme a lo señalado por el inciso (d) del párrafo 2 del Artículo 17.1 (La Comisión de Libre Comercio), tal como queda establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

HECHO en Tegucigalpa, MDC, el 09 de mayo de 2017.

Por la República del Perú



Edgar Vásquez Vela
Viceministro de Comercio Exterior

Por la República de Honduras



Melvin E. Redondo
Subsecretario de Integración
Económica y Comercio Exterior

ANEXO 1

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS BAJO EL CAPÍTULO 15 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Definiciones

1. Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

asistente: una persona que, de conformidad con los términos de nombramiento del panel, conduce investigaciones o brinda asistencia al panelista o al panel, según sea requerido por la controversia;

candidato: un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro del panel de conformidad con el Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

panelista: un miembro del panel establecido según lo dispuesto en el Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

miembro de familia: el cónyuge, padre, hijo, abuelo, nieto, hermano, tío o sobrino (incluyendo parientes consanguíneos, total o parcial y parientes por afinidad), de un panelista o candidato. También incluye cualquier residente de la casa del panelista o candidato o quien el panelista o candidato trata como un miembro de su familia;

oficina designada: la oficina que una Parte designe bajo el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) para proporcionar apoyo administrativo a los paneles contemplados en el Capítulo 15 (Solución de Controversias). La oficina designada de la Parte reclamada se encargará de la administración logística de los procedimientos de solución de controversias;

panel: un panel establecido de conformidad con el Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

panelista: un miembro de un panel;

Parte: una Parte del Tratado;

Parte reclamada: una Parte que ha sido demandada conforme al Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

Parte reclamante: la Parte que solicita el establecimiento de un panel bajo el Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

procedimiento: a menos que se especifique otra cosa, un procedimiento ante un panel de conformidad con el Capítulo 15 (Solución de Controversias); y

Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras.

2. Toda referencia en este Código a un Artículo es una referencia al Artículo correspondiente en el Tratado.

Deberes con respecto al Procedimiento

3. Los candidatos o panelistas deberán ser independientes e imparciales, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, observarán las más elevadas normas de conducta y respetarán la confidencialidad de las actuaciones de los órganos del mecanismo de solución de controversias, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del procedimiento y el mecanismo de solución de controversias.

Obligación de Declaración de Intereses

4. Antes de notificar la aceptación de su selección como panelista, el candidato deberá declarar la existencia o la aparición de cualquier interés, relación o circunstancia que pudiese afectar su independencia o imparcialidad, dar lugar a dudas justificables de ellas o que pudiese crear razonablemente una apariencia inapropiada o indicios de parcialidad en el procedimiento. Existe una apariencia inapropiada o indicios de parcialidad cuando una persona razonable, con conocimiento de todas las circunstancias relevantes que una investigación razonable podría dar a conocer, concluiría que la habilidad de un miembro o candidato para llevar a cabo sus funciones con integridad, independencia, imparcialidad y de manera competente está afectada. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones o circunstancias.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán declarar de buena fe:

a) cualquier interés financiero o personal:

i) en el procedimiento o en su resultado; y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado.

b) cualquier interés financiero del empleador, socio, colega o miembro de la familia del candidato:

i) en el procedimiento o en su resultado; y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado.

- c) cualquier relación financiera, comercial, profesional, familiar, social o laboral existente o pasada con cualquiera de las Partes, sus representantes o asesores, o cualquier relación que involucre al empleador, socio, asociado o miembro de su familia;
- d) la práctica pública o legal u otra representación relativa a algún asunto en controversia en el procedimiento o que involucre los mismos bienes o servicios; y
- e) cualesquiera otras circunstancias que puedan resultar en parcialidad, o causen la impresión de parcialidad.

6. Para el cumplimiento de los párrafos 4 y 5, todos los candidatos que hayan sido seleccionados como panelistas y hayan aceptado su designación, deberán completar la Declaración Inicial sobre Divulgación de conformidad con el formato contenido en el Apéndice a este Código de Conducta. La Declaración Inicial sobre Divulgación deberá ser transmitida a las Partes junto con la aceptación de su designación para su consideración.

7. Una vez designado, un panelista continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier interés, relación o circunstancia a los que se refieren los párrafos 4 y 5 del presente Código de Conducta y deberá declararlos. La obligación de declaración constituye una obligación permanente la cual requiere que todo panelista declare cualesquiera intereses, relaciones o circunstancias que pudieren surgir en cualquier fase del procedimiento. El panelista deberá declarar tales intereses, relaciones o circunstancias comunicándolos por escrito a la oficina designada para consideración de las Partes.

Obligaciones de los panelistas

8. Tras la aceptación de su designación, un panelista estará disponible para ejercer sus obligaciones cuidadosa y ágilmente durante el transcurso del procedimiento. El cumplimiento de estas obligaciones deberá llevarse a cabo de manera justa y diligente.

9. Un panelista se asegurará de que la oficina designada pueda contactarlo en todos los momentos razonables, con el fin de atender asuntos del panel.

10. Un panelista cumplirá con las disposiciones del Capítulo 15 (Solución de Controversias) y las demás reglas aplicables del Tratado.

11. Un panelista considerará y decidirá únicamente sobre los asuntos surgidos durante el procedimiento y necesarios para su resolución. No delegará la obligación de decisión a ninguna otra persona.

12. Un panelista tomará todas las medidas razonables para asegurar que sus asistentes y personal cumplan con los párrafos del presente Código de Conducta que hacen referencia acerca de los deberes con respecto al procedimiento; la obligación de declaración de intereses; la independencia, la imparcialidad y los derechos de los miembros; las funciones de los ex panelistas; y la confidencialidad.

13. Un panelista no establecerá contactos *ex parte* relativos al procedimiento.

Independencia, Imparcialidad y Derechos de los panelistas

14. Un panelista será independiente e imparcial, actuará de manera justa y evitará causar una impresión inapropiada o de indicios de parcialidad. No será influenciado por intereses propios o ajenos, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, clamor popular, temor por la crítica o lealtad a una Parte.

15. Ningún panelista podrá, directa o indirectamente, contraer obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o causar la impresión de interferir, de algún modo, en el apropiado cumplimiento de sus obligaciones.

16. Ningún panelista usará su posición en el panel en beneficio de intereses propios o ajenos y evitará cualquier acción que pueda causar la impresión que otras personas están en una posición especial para influenciarlo como miembro.

17. Ningún panelista permitirá que su conducta o juicio sean influenciados por relaciones o responsabilidades de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social, tanto presentes como pasadas.

18. El panelista evitará establecer relaciones o adquirir un interés de carácter financiero u otro interés personal que pudiese afectar su imparcialidad o que pudieran causar una impresión inapropiada o de parcialidad.

19. Ningún panelista limitará o privará a otros panelistas de su derecho y obligación de participar en todos los aspectos del procedimiento.

Funciones de los Ex panelistas

20. Todo ex panelista evitará aquellas acciones que puedan causar una impresión de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones o que obtuvo beneficio de la decisión o resolución del panel, incluyendo su decisión sobre el asunto de la controversia.

Confidencialidad

21. Ningún panelista o ex panelista revelará ni utilizará, en ningún momento, información no pública relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, excepto para los propósitos del procedimiento y, bajo ninguna circunstancia, revelará o utilizará dicha información en beneficio propio o de terceros o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.

21

22. Ningún panelista revelará la resolución de un panel sobre el asunto de la controversia o parte de la misma antes de su publicación.

23. Ningún panelista o ex panelista revelará en ningún momento las deliberaciones del panel, la opinión de cualquier panelista o cualquier otro aspecto que no sea público en relación con el procedimiento.

24. Ningún panelista hará una declaración pública sobre los méritos de un procedimiento pendiente.

Responsabilidad del personal de apoyo o asistencia a los panelistas

25. Los expertos, traductores, asistentes y demás personas que participen en el procedimiento brindando apoyo a los panelistas deberán cumplir con el presente Código de Conducta en lo que les sea aplicable.

APÉNDICE AL CÓDIGO DE CONDUCTA BAJO EL CAPÍTULO 15 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Declaración Inicial sobre Divulgación

Procedimiento (título) (Número de expediente asignado) por la oficina designada de:

He leído el Código de Conducta para los procedimientos de Solución de Controversias del Capítulo 15 (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República del Perú y la República de Honduras. Estoy plenamente enterado(a) de que los párrafos 4, 5 y 6 del Código requieren que revele cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar mi integridad, independencia o imparcialidad o que pudieran razonablemente crear una apariencia de deshonestidad, dependencia o de parcialidad en el procedimiento arriba citado.

He leído la solicitud de establecimiento del panel presentada en el procedimiento arriba citado y he realizado todo esfuerzo para conocer de la existencia de cualesquiera de dichos intereses, relaciones o asuntos. Hago la siguiente declaración plenamente enterado(a) de mis deberes y obligaciones conforme al Código de Conducta:

1. No tengo interés financiero o personal en el o en su resultado.
2. No tengo interés financiero o personal en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento.
3. No estoy enterado(a) de que mi empleador, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en el procedimiento o en su resultado.
4. No estoy enterado(a) de que mi empleador, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan afectar directa o indirectamente el procedimiento.
5. No tengo relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar, social o laboral, con cualquiera de las Partes o con sus representantes o asesores, ni estoy enterado de que mi empleador, socio, asociado o miembro de mi familia tengan cualquier relación de ese carácter, que puedan afectar directa o indirectamente el procedimiento.
6. No he intervenido a título profesional en la defensa pública, de representación jurídica o de otra naturaleza, de un asunto en controversia o que involucre la misma medida objeto de la diferencia.

D
I

7. No tengo intereses o relaciones, diferentes de los descritos arriba, ni me he enterado de asunto alguno que pudiera afectar mi honestidad, independencia o imparcialidad, o que pudiera generar una duda razonable sobre dicha afectación, o que conlleve a un conflicto de intereses reales o aparentes.

Indico que, respecto a las anteriores manifestaciones en relación a mi designación como panelista podrían ser de consideración, solamente los intereses, relaciones o asuntos siguientes:

Reconozco que, una vez designado(a), tengo la obligación permanente de continuar realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier circunstancia dentro del alcance del Código, que pueda surgir durante cualquier fase del procedimiento y de revelarlo mediante comunicación escrita a las Partes cuando me entere de ella.

Firma _____

Nombre _____

Fecha _____